

**FONDO DE EMPLEADOS DE BAKER HUGHES DE COLOMBIA
FONEBAKER**

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA

Por medio de la cual se adopta el reglamento Interno de la **JUNTA DIRECTIVA** del Fondo de Empleados de Baker Hughes de Colombia, **FONEBAKER**.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Baker Hughes de Colombia, **FONEBAKER** en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62, literal b) de los Estatutos del Fondo de Empleados de Baker Hughes de Colombia, **FONEBAKER**, consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de dictarse su propio reglamento.

“RESUELVE”

**CAPITULO I
COMPOSICION, INSTALACION, SECE Y CONVOCATORIA.**

ARTÍCULO 1º.- COMPOSICION. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (02) años.

ARTÍCULO 2º.- REMOCION. Los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado a **FONEBAKER**.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones sucesivas de la Junta Directiva sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto de **FONEBAKER**.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º.- INSTALACION. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, efectuada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 4º.- **LUGAR DE REUNION.** La Junta Directiva, por regla general sesionará en las oficinas principales de **FONEBAKER**, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTÍCULO 5º.- **CITACIÓN.** La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplentes, quienes serán citados conjuntamente.

A las sesiones de Junta Directiva deberá concurrir el Gerente y el Contador, cuando se vayan a revisar, estudiar y aprobar estados financieros.

ARTÍCULO 6º.- **CALENDARIO DE REUNIONES.** La Junta Directiva anualmente establecerá su propio calendario de reuniones el cual podrá ser modificado previa información y aprobación del grupo directivo.

ARTICULO 7º.- **CONVOCATORIA.** La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, o por el gerente, indicando día, hora, sitio y orden del día de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no mayor de cuarenta y ocho (48) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA – FUNCIONES – SECRETARIADO- COMITES ESPECIALES

ARTICULO 8º. **DESIGNACIONES.** Instalada la Junta Directiva designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un secretario para el respectivo periodo.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 9º. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**
Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes de **FONEBAKER**.
2. Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta.

3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Verificar que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva.
5. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 10º. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.
El secretario de la Junta Directiva será un miembro de la misma Junta.

ARTICULO 11º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
5. Enviar al organismo correspondiente, las Actas, acuerdos, Resoluciones y correspondencia que sean pertinentes.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva.
7. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.
8. Las demás que le asigne la Junta.

ARTICULO 12º. COMISIONES. Independientemente de elegir los Comités Estatutarios, la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Entre los comités que podrá nombrar la Junta Directiva, deben estar el Comité de Cartera, el comité de riesgo de liquidez, el Comité de crédito, entre otros.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

CAPITULO III FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13°. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de los estatutos de **FONEBAKER**, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- e) Nombrar el Representante Legal y su suplente, el Tesorero, los miembros de los comités especiales, pero de manera prioritaria el Comité de Educación para período igual al de la Junta Directiva.
- f) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración correspondiente, mediante sueldo fijo.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los fondos.
- h) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes y aportes sociales.
- k) Convocar directamente a Asamblea General.
- l) Autorizar en cada caso al Representante Legal, para realizar operaciones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- m) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar, el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- n) Aprobar y autorizar convenios y alianzas estratégicas que viabilicen proyectos y servicios en bien de la comunidad de asociados.
- o) Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social y el proyecto de distribución de excedentes.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatutos, le correspondan y que no sean atribuciones de otro organismo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 14º. **SESIONES.** De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta serán dirigidas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de estos presidirá un miembro principal.

Las sesiones serán de dos clases:

Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte. Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 15º. **QUORUM.** Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (03) miembros principales o suplentes.

ARTICULO 16º. **DECISIONES.** Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán por consenso y agotada la posibilidad de llegar al consenso se adoptarán por mayoría simple de votos.

Para efectos de votación, los suplentes solo tendrán voto cuando se encuentren reemplazando a miembros principales o hagan parte del quórum, en caso contrario éstos solo tendrán voz dentro de las reuniones.

Lo resuelto en la Junta regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

Cuando sea necesario se adoptará el voto secreto.

ARTICULO 17º. **ORDEN DEL DIA.** Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTICULO 18º. **DELIBERACIONES.** En las deliberaciones de la Junta participarán indiscriminadamente principales y suplentes, las decisiones se tomarán en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros y someter a consideración las decisiones solamente entre los principales.

ARTICULO 19º. **INTERVENCIONES.** Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas

del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta.

La Presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra:

- Al Gerente y contador para que informe a la Junta, sobre los resultados de los estados financieros, actividades realizadas, planes y proyectos y demás informes que considere necesarios y oportunos. Al Revisor Fiscal, para que fije los puntos de vista y deje constancia de las mociones a que haya lugar.

El Revisor Fiscal, el Gerente y el contador, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

La Junta Directiva, también podrá invitar a sus reuniones a los miembros del Comité de Control Social.

ARTICULO 20º. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin a que se entre a estudiar y considerar detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 21º. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 22º. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta se expresan en acuerdos, Resoluciones y otras Disposiciones. Las Resoluciones serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales al Fondo, serán discutidos en dos (2) debates, celebrados en fechas diferentes.

Los Acuerdos corresponden a decisiones particulares y por medio de ellos se desarrollarán y reglamentarán las Resoluciones, serán discutidos y aprobados en un solo debate.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptados.

Las demás decisiones de la Junta que correspondan al giro normal de las operaciones del Fondo, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en las Actas de la Junta.

ARTICULO 23°. **ACTAS.** Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión.
- b. Nombres y Apellidos de los Directivos asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Registro de las correspondientes excusas.
- d. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e. Decisiones aprobadas, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- f. Hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO: Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario ó el que se asigne en cada reunión por ausencia del titular.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 24°. **PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA.** Por regla general, el miembro principal de la Junta que no concurra, deberá informar con la debida anticipación al Secretario de la Junta o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 25°. **COMITES.** Los Comités especiales establecidos en los Estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 26°. **MATERIAS NO REGULADAS.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Dado en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de Abril de 2014.

Presidente

Secretario